



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101436 00 formulada por **NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA APODERADA DE WILLIAM GARCÍA GONZÁLEZ** contra **JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 026-2014-00182-00

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 14 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 14 DE JULIO DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 110012203000 2021 01436 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA**, quien manifestó actuar como apoderada judicial de **WILLIAM GARCÍA GONZÁLEZ** contra los **JUZGADOS 26, 50 CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. y 01 (414) TRANSITORIO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310302620140018200**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados,

súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Requíerese a la profesional del derecho que suscribe la queja constitucional para que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue mandato especial que la faculte para actuar en esta causa constitucional en nombre del ciudadano.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.



CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
Magistrada

HONORABLE MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL- SALA PENAL
E. S. D.

REF.: ACCION DE TUTELA, ART. 86 C. N.

ACCIONANTE: NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA C.C. N° 52.532.309.

E. ACCIONADA: JUZGADO 414 CIVIL DE DESCONGESTION CIRCUITO DE BOGOTA ANTES JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION TRANCITORIO DE BOGOTA, ANTES JUZGADO 50 CIVIL CITCUITO, ORIGEN JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA POR ESTAR INCURSAS ESTAS ACTUACIONES JUDICIALES ENTRE LAS VIOLACIONES CONTEMPLADAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONDICIONES MIS CONDICIONES ACTUALES DEL MUNDO Y LAS DISPOCIONES DE LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS DEL FUNCIONAMIENTO Y PRAXIS JUDICIAL.

HONORABLE MAGISTRADO

PRESENTO ACCION DE TUTELA POR VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DERECHO A LA VIDA, MÍNIMO VITAL (ART. 11); DERECHO DE IGUALDAD, (ART. 13) PROCESAL E IGUALDAD ANTE LA LEY; DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, (ART. 48); A LA VIDA DIGNA, A LOS DERECHOS DE LA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD,DERECHO AL DEBIDO PROCESO, (ART. 29). Y VIOLACION DE NORMAS Y PRINCIPIOS JUDICIALES 469 DE 23 DE MARZO DE 2020, 460 DE 2020, DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, DECRETO 487 DEL 27 DE MARZO 2020 Y DECRETO 4 DEL 9 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TECNOLOGICAS PARA EL MANEJO DE LOS PROCESO JUDICIALES.

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA en mi calidad de ciudadana, afectada. Con las decisiones dictadas por los diferentes jueces de la república, con todo respeto acudo a su despacho a presentar la **ACCION DE TUTELA POR VIA DE HECHO** consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política, y en e contra la sentencia de auto de fecha 25 de JUNIO del 2020 proferido por el Juez 1 Civil CIRCUITO DE DESCONGESTION – PROVISIOLA DE BOGOTA D.C.; a fin de que cese la violación de los derechos fundamentales de mi persona como accionante y ABOGADA LITIGANTE. Pues este Auto viola el Debido Proceso, Por Derechos Fundamentales De Derecho A La Vida, Mínimo Vital (Art. 11); Derecho De Igualdad, (Art. 13) Procesal E Igualdad Ante La Ley; Derecho A La Seguridad Social, (Art. 48); A La Vida Digna, A Los Derechos De La Personas De La Tercera Edad, Derecho Al Debido Proceso, (Art. 29). Entre otros.

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

PRIMERO: El Auto fue proferido contra mi representado WILLIAM GARCIA GONZALEZ DENTRO DEL PROCESO CIVIL- DE RESONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° 2014 -182, que en su reparto principal le correspondió el conocimiento de esta acción Civil al Juez 26 Civil Circuito.

20 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2014 A LAS 08:54:29.	25 Jun 2014	25 Jun 2014	20 Jun 2014
20 Jun 2014	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE -. RECHAZA LLAMAMIENTO			20 Jun 2014
23 May 2014	AL DESPACHO	SUBSANACION OPORTUNA			23 May 2014
08 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2014 A LAS 15:55:48.	10 Apr 2014	10 Apr 2014	08 Apr 2014
08 Apr 2014	AUTO INADMITE DEMANDA	SUBSANAR			08 Apr 2014
25 Mar 2014	AL DESPACHO	PAR ADMITIR			25 Mar 2014
25 Mar 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/03/2014 A LAS 11:44:15	25 Mar 2014	25 Mar 2014	25 Mar 2014

Anexo- Vista PDF- reparto

SEGUNDO: Como se evidencia en la pagina De La Rama Judicial de las Actuaciones Principales de esta Acción CIVIL, emprendida por el Señor WILLIAM GARCIA GONZALEZ, Tuvo Su Origen En Contrato Se Seguro, que este este suscribiera CON La Demanda En Esta Acción, LA ASEGURADORA- SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Y La Llamada En Garantía- Leasing Bolivar.

Anexo Vista Actuaciones- rama judicial- Demandante VS Demandados

TERCERO: La actuaciones judiciales empezaron a tergiversarse cuando en el año 2015, el juzgado 26 civil circuito de Bogotá envió el proceso judicial y luego de más de un año de conocimiento a descongestiona si:

29 Oct 2019					
23 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE REMITE POR ACUERDO PCSJA19-11335 DEL 12 DE JULIO DE 2019 AL JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO DE BOGOTÁ UBICADO EN LA CALLE 12 NO. 9 - 23 EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE PISO 3.			23 Aug 2019
12 Jul 2019	AL DESPACHO				12 Jul 2019
09 Jul 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESA DEL TRIBUNAL SUPERIOR POR CONFLICTO DE COMPETENCIA			09 Jul 2019
23 Sep 2015	ENVIO EXPEDIENTE	SE ENVÍA PROCESO AL JUZGADO 7º CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION-ACUERDO PSAA15-10373			23 Sep 2015

02 Jun 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICACION POR AVISO ELABORADO			02 Jun 2015
19 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2015 A LAS 15:31:17.	24 Mar 2015	24 Mar 2015	19 Mar 2015
19 Mar 2015	AUTO DESIGNA APODERADO	RECONOCE .- FECHA REAL AUTO 18- 3-2015			19 Mar 2015
03 Mar 2015	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO DESCORRIDO OPORTUNAMENTE			03 Mar 2015
17 Feb 2015	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - ORDINARIO - ART. 399	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	18 Feb 2015	24 Feb 2015	17 Feb 2015
21 Jan 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA FIJAR EN LISTA DE TRASLADOS EXCEPCIONES			21 Jan 2015
19 Aug 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICADO DEMANDADO			29 Aug 2014
15 Aug 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	REPETIR CITATORIO			15 Aug 2014

Y tal y como se observa, en memorial dirigido al Juzgado cincuenta civil circuito de descongestión, en fecha 16 de septiembre de 2016,

CUARTO: EN FECHA 14 DE MARZO DE 2017, el juzgado 50 Civil Circuito de Bogotá, FIJO EN LISTA las Excepciones propuestas por la parte demandada, es decir (SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Y OTROS) copia en PDF-

QUINTO: Este traslado fue CONTESTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, en fecha en fecha 4 de abril de 2017, en término que el Juzgado le dio traslado a mi prohijado WILLIAM GARCIA GONZALEZ.

Foto Auto Y Traslado Que Anexo

SEXTO: En fecha 13 de octubre de 2017- el juez cincuenta civil del circuito, cita a las partes de este proceso a Audiencia del 101 señalada por el Código General del Proceso, TAL Y COMO SE EVIDENCIA EN EL AUTO QUE APORTO CON ESTA ACCION DE TUTELA, Scanneado.

Imprimir

SEPTIMO: EL PROCESO, fue enviado al Tribunal Superior del Distrito Judicial tal y como se Evidencia en las actuaciones Registradas En La Pagina De La Rama Judicial

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Civil		NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Conflicto de Competencia	Conflicto De la misma Especialidad	Conflicto de Competencia	Despacho de origen
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- WILLIAM GARCIA GONZALEZ		- SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	

21 Jun 2019	TRAMITES DE SECRETARIA	SE REMITE AL JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO C-2031			21 Jun 2019
14 Jun 2019	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2019 A LAS 15:18:27.	17 Jun 2019	17 Jun 2019	14 Jun 2019
14 Jun 2019	DECIDE CONFLICTO	DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA			14 Jun 2019
14 May 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				14 May 2019
10 May 2019	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 12:21:43 ASIGNADO A:NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ	10 May 2019	10 May 2019	10 May 2019
10 May 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/05/2019 A LAS 12:20:36	10 May 2019	10 May 2019	10 May 2019

OCTAVO: En fecha 12 de julio del año 2019, el proceso de Responsabilidad fue devuelto al Juzgado de Origen, es decir el Juez Cincuenta (50) Civil del Circuito, que en fecha avoco el conocimiento nuevamente de la acción y lo Envío a un nuevo Juzgado de descongestión

23 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE REMITE POR ACUERDO PCSJA19-11335 DEL 12 DE JULIO DE 2019 AL JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO DE BOGOTÁ UBICADO EN LA CALLE 12 NO. 9 - 23 EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE PISO 3.			23 Aug 2019
-------------	---------------------------	---	--	--	-------------

12 Jul 2019	AL DESPACHO		
----------------	-------------	--	--

Devuelto al Juzgado

12 Jul 2019	AL DESPACHO		12 Jul 2019
09 Jul 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESA DEL TRIBUNAL SUPERIOR POR CONFLICTO DE COMPETENCIA	09 Jul 2019

NOVENO: En fecha 29 de octubre de 2019, el Juzgado 1 Transitorio Civil del Circuito de Bogotá, Avoco el conocimiento del proceso, y ordeno continuar con el tramite de la Acción de Responsabilidad Civil Contractual.

29 Oct 2019	AL DESPACHO	AVOCAR CONOCIMIENTO Y CONTINUAR TRAMITE.-	29 Oct 2019
----------------	----------------	--	----------------

Citando A las partes de ese proceso, a AUDIENCIA, de Conciliación para el día 2 de diciembre de 2019

02 Dec 2019	ACTA AUDIENCIA				04 Dec 2019
06 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2019 A LAS 12:58:16.	07 Nov 2019	07 Nov 2019	06 Nov 2019
06 Nov 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	CONTINUAR AUDIENCIA ART. 101 C.P.C. PARA EL DIA 2 DE DICIEMBRE A LAS 11:00 A.M.-			06 Nov 2019

Acta que anexo en PDF de Audiencia a esta acción de Acción de Tutela.

ESTE DIA EL JUEZ, des descongestión tomo decisiones con respecto al proceso que conocía y ordeno a las partes allegar las pruebas documentales que desearan hacer valer.

DECIMO: Por parte de esta abogada, y de la parte Demandante, WILLIAM GARCIA GONZALEZ se allegaron los documentos, de los proceso en los que mi mandante instigado, y perseguido por las demandadas lo hicieron sufrir todos estos años, desde que radico su derecho de petición, pidiendo el pago del Seguro, por el Hurto del Vehículo asegurado y hasta que el Actual Juez de Descongestión transitorio, se entero de la Situación Económica del Demandante, en esta audiencia le fueron entregados sendas copias tanto de la denuncia radicada en tiempo por el demandante William García González, como los demás proceso iniciados por las demandadas en contra de este.

DERECHOS DE PETICION AÑO 2019 Y 2020

AÑO2019

(.....)

SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON EL SIGUIENTE ESTANCO PROCESAL

1 mensaje

Natalia De Diego <nadelpilar@gmail.com>16 de octubre de 2020,
14:55

Para: j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ CIVIL 405 CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.-

SEÑOR

JUEZ 405 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
RADICADO:**11001310302620140018200**

SEÑOR JUEZ ACTUANDO, COMO APODERADA DEL DEMANDANTE, WILLIAM GARCIA GONZALEZ DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, 2014-184, CON EL RESPETO ACOSTUMBRADO, LE SOLICITO CORDIALMENTE, SE PASE AL SIGUIENTE ESTANCO PROCESAL EL PROCESO DE LA REFERENCIA, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME QUE PRESENTA EL PROCESO, EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL, ASÍ:

405 Circuito - Civil		Juzgado 405 Civil Circuito	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - volver al Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- WILLIAM GARCIA GONZALEZ		- SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Dec 2019	ACTA AUDIENCIA				04 Dec 2019
06 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2019 A LAS 12:58:16.	07 Nov 2019	07 Nov 2019	06 Nov 2019

06 Nov 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	CONTINUAR AUDIENCIA ART. 101 C.P.C. PARA EL DIA 2 DE DICIEMBRE A LAS 11:00 A.M.-			06 Nov 2019
----------------	--	--	--	--	----------------

SOLICITANTE**NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA****DERECHO DE PETICION 2****SOLICITUD INFORMACION PROCESO****1 mensaje****Natalia De Diego <nadelpilar@gmail.com>****27 de noviembre de
2020, 15:15****Para: j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Natalia De Diego
<nadelpilar@gmail.com>****S****Número de Proceso Consultado: 11001310302620140018200**

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro**Fecha de Consulta : Miércoles, 25 de Noviembre de 2020 - 04:46:16****P.M.**

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso**Información de Radicación del Proceso**

Despacho	Ponente
405 Circuito - Civil	Juzgado 405 Civil Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILLIAM GARCIA GONZALEZ	- SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Contenido de Radicación**Contenido****Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Dec 2019	ACTA AUDIENCIA				04 Dec 2019
06 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2019 A LAS 12:58:16.	07 Nov 2019	07 Nov 2019	06 Nov 2019

Solicito respetuosamente se me envíe toda la información y actuaciones que su despacho ha tenido, con el Proceso arriba referido, pues en las actuaciones, que se ven registradas en la página de Información De la Rama solo se observa esta actuación, que ya va completar un año sin ver algún otro movimiento.

solicito la información clara, veraz y oportuna, que su despacho me pudiera brindar,

atentamente,

**NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. 52532309 Y TP.155.117 DEL C.S.DE LA J.
CEL:315-5854578 Y/O 305-326-1428
CORREO ELECTRÓNICO: NADELPILAR@GMAIL.COM**

TERCER DERECHO DE PETICION AÑO 2020

Natalia De Diego <nadelpilar@gmail.com>

*vie, 27
nov
2020
15:15*

para j405cctobta, mí

S

Número de Proceso Consultado: 11001310302620140018200

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

[Detalle del Registro](#)

Fecha de Consulta : Miércoles, 25 de Noviembre de 2020 - 04:46:16

P.M.

[Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
<i>Despacho</i>		<i>Ponente</i>	
405 Circuito - Civil		Juzgado 405 Civil Circuito	
Clasificación del Proceso			
<i>Tipo</i>	<i>Clase</i>	<i>Recurso</i>	<i>Ubicación del Expediente</i>
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - volver al Despacho
Sujetos Procesales			
<i>Demandante(s)</i>		<i>Demandado(s)</i>	
- WILLIAM GARCIA GONZALEZ		- SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
<i>Fecha de Actuación</i>	<i>Actuación</i>	<i>Anotación</i>	<i>Fecha Inicia Término</i>	<i>Fecha Finaliza Término</i>	<i>Fecha de Registro</i>
02 Dec 2019	ACTA AUDIENCIA				04 Dec 2019
06 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2019 A LAS 12:58:16.	07 Nov 2019	07 Nov 2019	06 Nov 2019

Solicito respetuosamente se me envíe toda la información y actuaciones que su despacho ha tenido, con el Proceso arriba referido, pues en las actuaciones, que se ven registradas en la página de Información De la Rama solo se observa esta actuación, que ya va completar un año sin ver algún otro movimiento.

solicito la información clara, veraz y oportuna, que su despacho me pudiera brindar,

atentamente,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. 52532309 Y TP.155.117 DEL [C.S.DE LA J.](#)
CEL:315-5854578 Y/O 305-326-1428
CORREO ELECTRÓNICO: NADELPILAR@GMAIL.COM

(....)

DECIMO PRIMERO: Esto Fue con del respecto de la Casa de Habitación en la que vive, con su Señora y su hijos, que la demandada en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, es decir Seguros comerciales bolívar y Leasing Bolívar quien depende económicamente de El y quien solo ha tenido desde que inicio este proceso en contra afectaciones en la Salud suya y de su Núcleo Familiar.

**1) PROCESO CONTRA WILLIAM GARCIA GONALEZ EN LA CIUDAD DE PE
REIRA:**

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Juzgado del Circuito - Civil		JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
DECLARATIVO	ABREVIADO	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		- WILLIAM GARCIA GONZALEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ORIGINAL EN 19 FOLIOS, TRASLADO Y ARCHIVO			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Mar 2017	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES			14 Mar 2017
16 Ago 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2016 A LAS 16:50:06.	18 Ago 2016	18 Ago 2016	16 Ago 2016
16 Ago 2016	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL ESCRITO DEL JUZGADO CIENCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			16 Ago 2016
30 Jun 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL	04 Jul 2016	04 Jul 2016	30 Jun 2016

		30/06/2016 A LAS 07:08:10.			
30 Jun 2016	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIIENTO EL 13 DE MARZO DE 2017 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA			30 Jun 2016
31 May 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2016 A LAS 08:30:46.	02 Jun 2016	02 Jun 2016	31 May 2016
31 May 2016	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	REMITASE POR CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL EL OFICIO NUMERO 3803 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015.			31 May 2016
08 Mar 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2016 A LAS 10:51:28.	11 Mar 2016	11 Mar 2016	09 Mar 2016
08 Mar 2016	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	REQUIERE AQL DEMANDADO			09 Mar 201

2 PROCESO CONTRA WILLIAM GARCIA GONZALEZ – EN DE RESITUCION DE INMUEBLE:

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Juzgado Municipal - Menor Cuantía		JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
DECLARATIVO	ABREVIADO	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Traslados
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		- WILLIAM GARCIA GONZALEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ORIGINAL, TRASLADO Y ARCHIVO			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Nov 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2017 A LAS 15:33:40.	15 Nov 2017	15 Nov 2017	14 Nov 2017
14 Nov 2017	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	MODIFICACION LIQUIDACION DE CREDITO			14 Nov 2017
09 Nov 2017	A SECRETARIA	PROYECTO JUEZ			09 Nov 2017
01 Nov 2017	A SECRETARIA	TRASLADO HASTA EL 7 DE NOV-2017 PARA OBJ. LIQ.			01 Nov 2017
23 Oct 2017	A SECRETARIA	ESTANTE OFICOS			23 Oct 2017
16 Ago 2017	A SECRETARIA	PASA PARA REPARTO DEL 17 DE AGOSTO-2017.			16 Ago 2017
14 Jul 2017	A SECRETARIA	LETRA DE SOC. X LA L.			14 Jul 2017
18 Abr 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL	20 Abr 2017	20 Abr 2017	18 Abr 2017

		18/04/2017 A LAS 10:27:00.			
18 Abr 2017	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	AUTO ORDENA IN CORPORAR RESPUESTA DE LA OF. DE II.PP. PASA PARA LA FIRMA Y LUEGO QUEDA PARA ESTADO.			18 Abr 2017
09 Feb 2017	A SECRETARIA	EN EL ESCRITORIO DEL SECRETARIO PARA LA FIRMA OFICIO.			09 Feb 2017
28 Nov 2016	A SECRETARIA	LETRA DE EJECUTIVO X SOC. LEASING BOLIVAR.			28 Nov 2016
24 Jun 2016	A SECRETARIA	LETRA			24 Jun 2016
25 May 2016	A SECRETARIA	PASA A DON LUIS PARA REPARTO			25 May 2016
05 May 2016	A SECRETARIA	ESTANTERIA OFICIOS			05 May 2016
26 Abr 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2016 A LAS 07:34:03.	29 Abr 2016	29 Abr 2016	27 Abr 2016
26 Abr 2016	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	SE REASUME EL CONOCIMIENTO.			27 Abr 2016
18 Abr 2016	A SECRETARIA	PASA A DON LUIS PARA REPARTO			18 Abr 2016
26 Ene 2016	A SECRETARIA	REGRESA JUZ 3º DESCONGESTION. AVOCÓ CONOCIMIENTO, NOTIFICACIÓN POR AVISO. LETRA			26 Ene 2016
16 Mar 2015	A SECRETARIA	PASA AL 8º POR ORALIDAD.			16 Mar 2015
20 Nov 2014	A SECRETARIA	LETRA X SOCIEDAD. LEASING BOLÍVAR			20 Nov 2014

(...)

DECIMO SEGUNDO: Las últimas actuaciones desplegadas por este juez que ya conocía de esta acción, son contrarias al derecho de petición, a la igualdad y de acceso a la justicia, pues ya habiendo conocido del proceso, nunca durante el año 2020, ejerció SU OBLIGACIONES CORRELATIVAS A UN OPERADOR JUDICIAL, ES DECIR LAS ESTIPULADA EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ASI:

Obligaciones de las partes en Un proceso: ESTA PARTE COMO DEMANDANTE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY, para que juzgado 1 – Transitorio, Dictara una sentencia, acorde a la constitución y las leyes, así como a su deberes procesales

Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvención y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio

equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.

(...)

DEBERES DE TODO JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

Colombia Art. 42 Código General del Proceso
Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/42.htm

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm

[Sentencia de Unificación SU-198 de 2013 Corte Constitucional](#)

La causal de violación directa de la Constitución se estructura cuando el juez ordinario adopta una decisión que desconoce la Carta Política, ya sea porque: (i) deja de aplicar una disposición ius fundamental a un caso concreto; o porque (ii) aplica la ley al margen de los dictados de la Constitución. En el primer caso, la Corte ha dispuesto que procede la tutela contra providencias judiciales por violación directa de la Constitución (a) cuando en la solución del caso se dejó de interpretar y aplicar una disposición legal de conformidad con el precedente constitucional, (b) cuando se trata de un derecho fundamental de aplicación inmediata y (c) cuando el juez en sus resoluciones vulneró derechos fundamentales y no tuvo en cuenta el principio de interpretación conforme con la Constitución. En el segundo caso, la jurisprudencia ha afirmado que el juez debe tener en cuenta en sus fallos, que con base en el artículo 4 de la C.P, la Constitución es norma de normas y que en todo caso en que encuentre, deduzca o se le interpele sobre una norma que es incompatible con la Constitución, debe aplicar las disposiciones constitucionales con preferencia a las legales mediante el ejercicio de la excepción de inconstitucionalidad.

DECIMO TERCERO: EI JUEZ PRIMERO TRANSITORIO DE DESCONGESTION, ordeno esto autos contrarios al derecho que le asistía a mi prohijado, WILLIAM GARCIA GONZALEZ Y NO CONTESTO EL derecho de petición ni de manera parcial, ni de fondo allegaos por esta Apoderada Judicial , el 18 de diciembre de 2020, ni el 27 y 24 de junio de 2021.

03 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE LOS ACUERDOS PCSJA21-11766 DEL 11/03/2021 Y CSJBTA21-28 DEL 15/04/2021 SE REMITE HOY 03/05/2021 AL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ UBICADO EN EL PISO 3 DE LA CALLE 12 NO. 9 - 23 EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE. CUALQUIER SOLICITUD PARA EL MISMO DEBE REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO DEL NUEVO JUZGADO DE CONOCIMIENTO J414CCTOBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	03 May 2021
16 Dec 2020	ENVIO EXPEDIENTE	JUZ ORIGEN 50 CTO	16 Dec 2020

02 Dec 2019	ACTA AUDIENCIA		04 Dec 2019
-------------------	-------------------	--	-------------------

I. DEMANDA:

PRIMERO: Que se amparen mis derechos fundamentales mandante WILLIAM GARCIA GONZALEZ, en donde se de contestación a los derechos de petición incoados por esta apoderada judicial, y en donde se establezca de manera real, efectiva su derecho y la responsabilidad de la aseguradora, SEGUROS COMERCIALES, BOLIVAR.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión se REVOQUE EL AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, Y EN SU LUGAR SE INSTE **Al Juez Cincuenta Civil Circuito, o; Juez Primero, y transitorio civil de circuito, o Juez 414 civil circuito de descongestión** a no a no Violar los Derechos Fundamentales, del Debido Proceso, Igualdad, Acceso a la Justicia, y demás Derechos Conexos que fueron Violados de Manera Flaragante con estas Actuaciones Judiciales, y contrarias a los Principios y Fundamentos de la Constitución de 1991; por parte de este operadores judiciales. (**Juez 50 Civil Circuito Y /o Juez 1 Civil Circuito Transitorio de Descongestión de Bogotá o Juez 414 Civil Circuito de Descongestión**), y o quien haga sus veces, para que restablezca los Derechos míos Y DE ABOGADA LITIGANTE, y de prohijado y se dicte una Sentencia Justa, que haga tránsito a cosa Juzgada y no vulnere los derechos fundamentales que le asisten a mi representando WILLIAM GARCIA GONZALEZ.

TERCERO: ORDENAR al juez de conocimiento del proceso 2014- 182, que en el término de 10 días improrrogables dicte una Sentencia, en la cual se tengan en cuenta todas las pruebas allegadas al expediente, tanto las respuestas esgrimidas la parte DEMANDANTE: **WILLIAM GARCIA GONZALEZ; así como todas las pruebas recadadas por los diferentes operadores judiciales, esto es el Juzgado 26 Civil Circuito de Bogotá, El juzgado 50 Civil Circuito de cogota, el Juzgado 1 Civil Circuito de Descongestión de Bogotá, el Juzgado que haya recaudado pruebas y las que tiene que ver con EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE ESTA REFERENCIA.**

CUARTO: Que como Medida cautelar preventiva y a fin de evitar un perjuicio irremediable se suspenda la orden proferida por el juez en auto de fecha 25 de JUNIO de 2021, notificada el 21 de enero de los Corrientes, que ordeno fijar **ARCHIVAR EL PROCESO, SIN DICTAR UNA SENTENCIA JUSTA QUE DIRIMIERA EL CONFLICTO SUCITADO ENTRE**

<i>Demandante(s)</i>		<i>Demandado(s)</i>			
- WILLIAM GARCIA GONZALEZ		- SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.			
Contenido de Radicación 11001310302620140018200					
25 Jun	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2021 A LAS 11:13:06.	28 Jun	28 Jun	25 Jun

2021			2021	2021	2021
25 Jun 2021	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO O TÁCITO	EL PRESENTE SE FIJA EN EL ESTADO DEL 25 DE JUNIO SE DESANOTA EL DIA DE HOY POR PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD FIJADO HOY 25 06 2021 EN EL MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL A LAS 800 A.M			25 Jun 2021
24 Jun 2021	AL DESPACHO				25 Jun 2021
20 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE PROFIRIO AUTO DE FECHA 6/05/2021, 13/05/2021 QUE ORDENA REQUERIR A LA DEMANDANTE, LOS CUALES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS EN EL MICROSITIO PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE PARA LA FECHA NO SE CONTABA CON EL PRESENTE APLICATIVO.			20 Jun 2021
03 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE LOS ACUERDOS PCSJA21-11766 DEL 11/03/2021 Y CSJBTA21-28 DEL 15/04/2021 SE REMITE HOY 03/05/2021 AL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ UBICADO EN EL PISO 3 DE LA CALLE 12 NO. 9 - 23 EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE. CUALQUIER SOLICITUD PARA EL MISMO DEBE REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO DEL NUEVO JUZGADO DE CONOCIMIENTO J414CCTOBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			03 May 2021

QUINTO: Que se ordene a quien corresponda suspender TODOS LOS TERMINOS, de este proceso, y ordenar a todos los jueces y/o Operadores Judiciales que conocieron de este Proceso de Responsabilidad Civil Contractual y que no ofrecieron las garantías Constitucionales y Legales, para que el mismo terminara con una Sentencia Satisfactoria que protegiera los Derechos de un Abogado litigante, y del demandante, en este caso WILLIAM GARCIA GONZALEZ y se protejan sus Derechos Constitucionales y proteger la vulneración de los derechos de acceso a la Justicias, al debido proceso, a la igualdad, **DERECHOS FUNDAMENTALES DE DERECHO A LA VIDA, MÍNIMO VITAL (ART. 11); DERECHO DE IGUALDAD, (ART. 13) PROCESAL E IGUALDAD ANTE LA LEY; DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, (ART. 48); A LA VIDA DIGNA, A LOS DERECHOS DE LA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD,DERECHO AL DEBIDO PROCESO, (ART. 29). Y VIOLACION DE NORMAS Y PRINCIPIOS JUDICIALES 469 DE 23 DE MARZO DE 2020, 460 DE 2020, DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, DECRETO 487 DEL 27 DE MARZO 2020 Y DECRETO 4 DEL 9 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TECNOLOGICAS PARA EL MANEJO DE LOS PROCESO JUDICIALES.**

III.- CAUSALES GENÉRICAS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS.

La sentencia impugnada se encuentran incurso en las siguientes causales de procedibilidad de la acción de tutela, por lo siguiente:

*La corte constitucional en la **sentencia C-1094 de 19 de noviembre de 2003**, señaló que en atención a que la finalidad esencial de este prestación es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, la ley prevé que las personas más cercanas que dependían económicamente del causante y compartían con él su vida, son beneficiarios de la sustitución pensional, de modo que puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vea alterada la situación social y económica con que contaba en vida el pensionado o afiliado que ha fallecido.*

La máxima autoridad de la jurisdicción Contencional en la sentencia C-1035 de 2008 reiteró que la finalidad de la sustitución pensional es proteger a los miembros del grupo familiar del causante del causante, frente al posible desamparo al que se pueden enfrentar, si antes del deceso dependían económicamente de él.

En ese orden de ideas, es que la sustitución pensional se constituye en un mecanismo efectivo de protección de la familia, independientemente el tipo de vínculo que la origina, pues lo realmente relevante, es la permanencia, el apoyo efectivo y moral y la solidaridad mutua.

*El causante, señor **Darío Enrique Ariza Dávila** (q.e.p.d.) estuvo vinculado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante resolución 343 del 03 de mayo de 1976 en el cargo de Profesor de Tiempo Parcial, cargo del cual tomó posesión el día 22 de abril de 1976. A través de la Resolución N° 208 del 23 de julio de 2001 se le aceptó la renuncia al cargo que venía desempeñando como Profesor de Tiempo Completo, a partir del 15 de julio de 2001, para disfrutar de su derecho pensional¹⁰.*

Además el causante falleció el día 04 de noviembre de 2011¹¹ por lo que es claro que la norma aplicable es la Ley 100 de 1993¹², modificada por la Ley 797 de 2003.

Los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por la Ley 797 de 2003, establecen los requisitos y beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, en los siguientes términos:

ARTICULO. 46.- [Modificado por el art. 12, Ley 797 de 2003](#) **Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes.** El nuevo texto es el siguiente: "*Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

1. *Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca.* (subrayado fuera de texto)
2. *Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:*
 - a) *Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte, y*
 - b) *Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.*

PARAGRAFO.-*Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente ley."*

ARTICULO. 47.- [Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003](#) **Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.** [Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994.](#) *"Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente.

*En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante **por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez** hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido;*

(El texto en negrilla fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-1176 de 2001).

b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez;

c) A falta del cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste,

y

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR VIOLACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD-Condiciones mínimas para pronunciamiento de fondo

Esta Corporación reiteradamente ha señalado que el concepto de la violación expuesto en las demandas de inconstitucionalidad debe cumplir unas condiciones mínimas para hacer posible un pronunciamiento de fondo. De esta manera, un cargo será admisible cuando el concepto de la violación sea: (i) claro -indicación comprensible de la disposición acusada y las razones por las que vulnera la Constitución-; (ii) cierto -la vulneración deriva de la norma y no de posibles hipótesis hermenéuticas-; (iii) específico -no son de recibo argumentos vagos y abstractos-; (iv) pertinente - señale cómo y en qué medida la interpretación judicial impugnada plantea al menos un problema de relevancia constitucional, y no razones de orden legal, personal, doctrinal o de simple conveniencia-; y (v) suficiente -aporte elementos fácticos y argumentativos para demostrar que la interpretación no sólo existe, sino que plantea una verdadera problemática constitucional-.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR VULNERACION DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD-Argumento de la presunta vulneración no es claro en el sentido de no precisar cuáles son los instrumentos internacionales que consagran derechos humanos vulnerados.

LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL-Límites constitucionales

Si bien el Congreso de la República tiene un amplio poder para establecer los parámetros y reglas específicas que conforman el Sistema de Seguridad Social

Integral, existen ciertos límites a la libertad de configuración tales como: (i) la disposición legislativa debe evitar violentar directamente derechos fundamentales, mandatos constitucionales expresados con claridad, o establecer regulaciones manifiestamente irrazonables o desproporcionadas; (ii) y, las medidas adoptadas deben proscribir los contenidos normativos que establezcan derechos y prestaciones que se apliquen sólo a determinados grupos, sin observar adecuadamente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

DEPENDENCIA ECONOMICA-Antecedentes

Para esta Corporación la dependencia económica ha sido comprendida como: *(i) la falta de condiciones materiales mínimas en cabeza de los beneficiarios del causante de la pensión de sobrevivientes, para auto-proporcionarse o mantener su subsistencia; (ii) la presencia de ciertos ingresos no constituye la falta de la misma, ya que tan solo se es independiente cuando el solicitante puede por sus propios medios mantener su mínimo existencial en condiciones dignas.*

(...)

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Evolución jurisprudencial

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Garantía

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Concepto y contenido

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un

proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el cumplimiento de las decisiones judiciales hace parte de la obligación de realizar el derecho a la administración de justicia. Esta obligación y su derecho correlativo, tienen fundamento también en los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, conforman el ordenamiento interno, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución Política. Por tanto, para satisfacer el derecho a la administración de justicia, no basta con que en los procesos se emitan decisiones definitivas en las cuales se resuelvan controversias y se ordene la protección a los derechos de las partes, ya que es preciso que existan mecanismos eficaces para ejecutar las decisiones o sentencias, y que se protejan efectivamente los derechos.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL-Consagración constitucional

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL- Universalidad, eficiencia, solidaridad

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES-Obligaciones del Estado/DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES-Ley 549 de 1999 constituye una garantía

Conforme al artículo 53 de la Carta Política, el Estado debe garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Este mandato constitucional lleva a que el poder público adopte las medidas adecuadas para que la obligación de pagar las mesadas pensionales de los jubilados se haga efectiva, lo cual implica la adopción de los correctivos necesarios para garantizar una continuidad permanente de los recursos económicos con este propósito. En desarrollo de la garantía irrenunciable de los trabajadores y pensionados a la seguridad social, el Congreso de la República promulgó la Ley 549 de 1999 con la finalidad de crear los mecanismos institucionales, presupuestales y organizacionales para atender los gastos ocasionados por la seguridad social. Ante la grave crisis fiscal en materia pensional de las entidades territoriales, dado que los ingresos tributarios de los departamentos y de muchos municipios no eran suficientes para cubrir sus obligaciones en materia pensional, la norma desarrolló la obligación de la Nación de tomar las medidas necesarias para superar dicha crisis. La obligación de pagar las mesadas pensionales de los jubilados implica: (i) que al Estado, en sus diversos niveles territoriales, le corresponde desarrollar y tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos prestacionales de los pensionados hacia el futuro y no afectar sus derechos adquiridos, a través de la adopción de medidas que garanticen una continuidad permanente de los recursos económicos con este propósito; y (ii) que la protección de los derechos prestacionales de los pensionados no admite distinciones, de manera que los derechos laborales reconocidos en pactos o en convenciones colectivas vigentes deben respetarse, en virtud de la condición de ser derechos adquiridos conforme a la Constitución.

DERECHOS FUNDAMENTALES-No pueden ser desconocidos por el criterio de sostenibilidad fiscal

LEY 550 DE 1990 SOBRE REACTIVACION EMPRESARIAL, APLICABLE A LAS ENTIDADES TERRITORIALES-Contenido y limitaciones/LEY 550 DE 1990-Finalidad

Son todas estas razones que hacen que las actuaciones Judiciales efectuadas por esto operadores judiciales, hecha de manera irresponsable, derivan en la violación flagrante de los derechos solicitado proteger, en la demanda de responsabilidad Civil Contractual, así como esta acción de tutela, en la que se solicita su despacho, se protejan estos derechos fundamentales

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

Artículo 2º, 11 (Derecho la vida, mínimo vital); 13 (Derecho de Igualdad, procesal e igualdad ante la ley); 29 (Derecho de Defensa y debido proceso); 48 (Derecho a la Seguridad Social); 53 (Derechos mínimos fundamentales del trabajador, condición más beneficiosa); 58 (Derechos Adquiridos).derecho al debido p'roceso, Derecho a la igualdad ante la Ley, Derecho de Acceso a la Justicia. Entre otros

DE ORDEN CONSTITUCIONAL: Preámbulo; arts. 5º, 42 y 48

DE ORDEN LEGAL:

Art. 46, 47, 73 y 74 de la Ley 100 de 1993; modificada por Ley 797 de 2003, art.

V. COMPETENCIA

Es usted competente, Honorable Magistrado, para avocar el conocimiento de la presente Acción en virtud de lo establecido en el Art. 86 de la C. N. y Decreto. Reglamentario 2591 de 1991, modificado por el Decreto 1382 de 2000.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES

Todas las obrantes en el expediente radicado 11001310302620140018200

1. Copia de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas dentro del proceso citado en precedencia.

OFICIOSAS.

Ruego al H. Concejero Ponente, oficiar los HONORABLES JUECES DE LA REPÚBLICA-DE COLOMBIA, Jueces Civiles Del Circuito De Bogotá, ariba referenciados, y que conocieron de la Acción De Responsabilidad Civil Contractual de esta referencia

Acción de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
414 Circuito - Civil		LUZ STELLA AGRAY VARGAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Terminados
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- WILLIAM GARCIA GONZALEZ		- SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" para con destino a esta Acción de Tutela se envíe a la mayor brevedad posible, la Totalidad del proceso N° 11001-33-35-007-2015-00840-01 a la Sala del Consejo de Estado que conocerá de la presente Acción.

VII. DECLARACION JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra tutela por los mismos derechos y en relación con los mismos hechos y causales de procedibilidad.

VIII. ANEXOS

Poder legalmente otorgado por mi mandante

IX. NOTIFICACIONES

E. Accionada:

JUZGADO 414 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA ASI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-414-civil-del-circuito-de-bogota/home>

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

SECRETARIA; j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogada ubicada en la Calle 12 N° 7 - 32 Of. 801 de Bogotá, D. C., Tel- 3505989 – 2845743 – CEL 3132415843 – 3132968070 Correo electrónico:

dediegoabogados@gmail.com

-

dediegoabogados@hotmail.com,

nadelpilar@gmail.com

Honorable Magistrado,



NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. N° 52.532.309 de Bogotá
T. P. N° 155.117 del C. S. de la J.